Expediente: PAOT-2009-1038-SPA-558

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0566-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1038-SPA-558, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...)* el día 1 de septiembre de 2009, personal de la Delegación Benito Juárez *llegaron* [frente al predio marcado con el numero 1419 de la calle Heriberto Frías, colonia del Valle] *a las 9:30 a.m. y comenzaron el desmoche* [de un árbol de la especie comúnmente conocida como eucalipto] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2189-2009 de fecha 17 de septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1038-SPA-558; el acuerdo se notificó a la persona denunciante por medio de cédula de notificación el 24 de septiembre de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2189-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 24 de septiembre de 2009, donde se hace constar que (...) *se observa un sujeto forestal comúnmente conocido como eucalipto de 50 cm. de* [diámetro a la altura de pecho] *D.A.P y una altura aproximada de 9 m. y presenta indicios de haber sido desmochado. Dicho sujeto forestal se encuentra dentro de una jardinera de 1 m de ancho y 2 m de largo. A un costado de este árbol se encuentra un liquidámbar de 12 cm de* [diámetro a la altura de pecho] *D.A.P. y una altura de 3 m.; asimismo dentro de la misma jardinera se encuentra una lámpara de alumbrado público, no hay*

tendido de cableado aéreo en el sitio donde se yergue el sujeto forestal. Dicho individuo arbóreo no presenta inclinación; se le pregunto a una persona encargada de la vigilancia de un jardín de niños que se encuentra a un costado del predio marcado con el numero 1419 si tenia conocimiento de hace cuento tiempo se había afectado el árbol, indicando que tenia aproximadamente 15 días. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1387/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara si en el área correspondiente a dicha Dirección General se había recibido solicitud y en su caso se había emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo la poda de un árbol que se ubica frente al numero 1419 de la calle Heriberto Frías, colonia Del Valle, dentro de esa demarcación así como el envió de las documentales que acrediten dichos trabajos.

En fecha 20 de octubre de 2009 se recibió el oficio DGSU/DSU/CO/001/09 de fecha 7 de octubre de 2009, la Coordinación Operativa adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que *(...) mediante oficio* ***PC/1758/09****, el Ing. Juan Manuel Carrillo, Jefe de la Unidad Técnica de Protección Civil, derivado de la demanda ciudadana por parte de los directivos del centro escolar "Escuela Tomás Alva Edison", solicitó bajar la altura de un eucalipto ubicado en el domicilio antes referido, por lo que el Ing. Arturo Vázquez Tsuji, personal adscrito a la Unidad de Arbolado, dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos, realizó el pasado 8 de agosto evaluación técnica de conformidad con la* ***Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006,*** *dictaminando el derribo por alto riesgo del sujeto forestal (...) trabajos que fueron programados mediante la orden de trabajo 5091, a la cual existió oposición al servicio (ya iniciado) por vecinos del área, sin conocer la participación especifica de las quejosos* [sic] *al rubro citado.*

A dicho oficio se anexó el dictamen técnico de fecha 18 de agosto del 2009, en el cual se estableció lo siguiente: *(...)*
Nombre común: Eucalipto
Altura: 18 metros
Altura del tronco principal: 5 metros
Diámetro del tronco a la altura del pecho: 45 centímetros
Diámetro de la copa: 8 metros

Condición actual del árbol: vivo (...) semicaducifolio (...) horquillas abiertas (...) plaga (...) Glycaspis brimblecombei (...) cancro (...) y ramas muertas por hongo (...) follaje escaso y de bajo vigor (...) muerte descendiente (...) obstrucción de visibilidad de luminaria (...) Justificación de la actividad solicitada: Derribo; derivado de la condición sanitaria mostrando bajo vigor en general; follaje escaso clorótico de hoja pequeña y plagada por conchuela, cancro en el tronco mostrando ennegrecimiento en la parte basal y media (...) crecimiento de raíces reprimidas por suelo

compactado y obstrucción de la guarnición, el árbol representa riesgo alto de desplome así como el dewsgaje de ramas grandes. De acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del GDF en su fracción I (...) III (...) IV (...) esto con el soporte técnico de la norma ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 (...)

En fecha 15 de febrero de 2010 mediante Atenta Nota PAOT/200.2-0017-2010 se solicitó a la Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental un dictamen técnico donde se estableciera el estado físico y fitosanitario del árbol de eucalipto que se localiza frente al inmueble marcado con el número 1419 de la calle Heriberto Frías, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez e identificar si éste representa riesgo para las personas, construcciones, infraestructura urbana y vehículos de la zona; así como las acciones para el manejo del árbol valorado.

Con base en lo anterior, en fecha 23 de febrero de 2010 se recibió el Dictamen Técnico SPA-DEDPPA-DT-015-2010, del cual se determinó lo siguiente: *(...) se puede apreciar que el eucalipto objeto de análisis presenta un follaje escaso y revela un bajo vigor. Asimismo, en sus hojas presenta la plaga conocida como conchuela del eucalipto (Glycaspis brimblecombei), consistente en un insecto chupador de savia de las hojas que provoca el debilitamiento del árbol y facilita el ingreso de agentes que pueden causar su muerte (...) el árbol motivo del presente dictamen técnico fue sometido a una poda excesiva o desmoche. Esta acción ocasionará por reacción fisiológica del propio árbol la generación de nuevas ramas con crecimiento desordenado que no surgen de las zonas apicales de crecimiento natural, por lo que con el tiempo estarán propensas a una mayor probabilidad de desgajamiento por su fragilidad.*

(...) para la valoración del riesgo se consideraron los aspectos físicos y fitosanitarios de la copa (plagas en follaje, desgarramiento de ramas, ramas grandes secas, unión de entrepierna defectuosa); de su tronco o fuste (inclinación del tronco, pudrición en la base del tronco, daño mecánico severo, grietas, fitopatología en madera mayor al 40%, necrosis, presencia de fungosidades basales y cavidades) y de la raíz (raíces expuestas, cortadas, infectadas o plagadas). Adicionalmente, se consideró el riesgo que pudiera representar el eucalipto para las personas y sus bienes, considerando la vulnerabilidad de las construcciones cercanas, que en este caso son: línea de energía eléctrica, viviendas, así como la escuela de nivel preescolar "Tomás Alva Edison", esta última caracterizada como centro de reunión de niños y maestros y la circulación de personas en esta zona en determinadas horas del día (...) de acuerdo con el resultado de la valoración del riesgo (...) se determina que el eucalipto motivo del presente dictamen técnico constituye un árbol de Riesgo Alto. Es importante mencionar que un eucalipto es un árbol de anclaje pobre por la naturaleza de su raíz pivotante, que se traduce en un riesgo de inestabilidad creciente a medida que aumente la talla de estos árboles, situación por la cual no debe ser plantado en zonas o áreas expuestas al viento para eliminar el riesgo de desgajamiento de ramas o su abatimiento desde la raíz. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que dicho sujeto forestal comparte el espacio con un liquidámbar a una distancia de menos de un

metro, situación que genera competencia entre estos dos individuos; por otra parte también se encuentra en ese lugar a menos de 1 metro de separación una lámpara de alumbrado público.
(...) es importante tomar en cuenta que en general, los individuos del género Eucalyptus son considerados por los especialistas en arboricultura como árboles de riesgo no aptos para las zonas urbanas ***(en especial cercanos a zonas habitacionales, de recreo y centros de reunión de personas)****, debido a las siguientes características: es un árbol de anclaje débil en el suelo por su raíz poco profunda; la raíz de los eucaliptos es pivotante o axonomorfa (raíz con un eje principal engrosado y los ejes secundarios poco desarrollados con respecto al principal); absorbe grandes cantidades de agua y para obtenerla en ocasiones se extiende hasta treinta metros, rompiendo conductos y pavimentos, elevando el costo en el mantenimiento de la infraestructura de los servicios urbanos; es un individuo que alcanza gran altura y robustez en tronco y ramas y cuando llega a su edad madura el árbol puede caer espontáneamente ante la presencia de fuertes vientos o exceso de lluvia y su madera de baja densidad es muy frágil, favoreciendo que sus ramas sean proclives a desgajarse con facilidad.*

(...) La acción de manejo recomendada para el ejemplar arbóreo valorado en función de su mal estado fitosanitario y condiciones de alto riesgo es el derribo (...) en el caso que se lleve a cabo el derribo del eucalipto, deberá realizarse la restitución correspondiente conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

V. Conclusiones

Primera. *El sujeto forestal valorado en el presente dictamen técnico, ubicado frente al inmueble marcado con el número 1419 de la Calle Heriberto Frías, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, pertenece a la especie Eucalyptus camaldulensis. Como resultado de la valoración, se determina que el árbol se encuentra en mal estado fitosanitario y constituye un árbol de alto riesgo para las personas y sus bienes, especialmente por la proximidad del jardín de niños "Tomás Alva Edison".*

Segunda. *En virtud de la conclusión anterior, la acción de manejo recomendada para el individuo arbóreo valorado es el derribo.*

Tercera. *En el caso que la autoridad delegacional competente autorice el derribo del ejemplar arbóreo se deberá realizar la restitución conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que (...) el día 1 de septiembre de 2009, personal de la Delegación Benito Juárez *llegaron* [frente al predio marcado con el número 1419 de la calle Heriberto Frías, colonia del Valle] *a las 9:30 a.m. y comenzaron el desmoche* [de un árbol de la especie comúnmente conocida como eucalipto] *(...)*

Al respecto, esta entidad constató en un reconocimiento de hechos al constituirse frente al número 1419 de la calle Heriberto Frías, la existencia de un árbol comúnmente conocido como eucalipto el cual presentaba indicios de haber sido desmochado. En el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se requerirá de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual debe estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del trabajo solicitado por el particular.

Por lo arriba descrito, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informará si se había emitido autorización u orden de trabajo para la poda del árbol motivo de denuncia, a la cual dicha Dirección General informó que fue derivado de la demanda ciudadana realizada por parte de los directivos del centro escolar "Tomás Alva Edison" que se localiza a un costado del lugar donde se encuentra el árbol motivo de denuncia y a la solicitud que hizo la jefatura de Protección Civil mediante el oficio PC/1758/09 que el día 8 de agosto de 2009 se realizó una evaluación técnica mediante la cual se dictaminó el derribo por alto riesgo del sujeto forestal. Derivado de dicho dictamen técnico y mediante la orden de trabajo numero 5091, se programó el derribo del sujeto forestal en comento, pero no se pudo realizar por completo ya que los vecinos del lugar lo evitaron, razón por la cual se observa al eucalipto desmochado.

Con base en lo anterior, se tiene que el árbol motivo de denuncia al no haberse concluido los trabajos programados por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez se observa desmochado, razón por la cual esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría un Dictamen Técnico en el que se valorará el estado físico y fitosanitario del árbol en cuestión, se valorará si representaba riesgo para las personas y bienes inmuebles, así como las acciones recomendadas para el manejo de dicho árbol.

Como respuesta a dicha solicitud, se remitió a esta entidad el Dictamen Técnico correspondiente, donde se determinó que el sujeto forestal motivo de la presente investigación se encuentra en mal estado fitosanitario, representa "Riesgo Alto" para las personas y sus bienes, especialmente por la proximidad del jardín de niños "Tomás Alva Edison", por lo que se recomienda que el individuo arbóreo valorado sea retirado de ese lugar y en el caso de que así sea, la Delegación Benito Juárez deberá realizar la restitución conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, tomando en cuenta de que se deberá informar a los vecinos del lugar los trabajos que se desarrollen y la forma en la cual se llevaría a cabo la restitución correspondiente, haciendo hincapié en que es por la seguridad de los mismos y de esa forma evitar controversias por los trabajos que desarrolle la delegación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) La directiva del centro escolar "Escuela Tomás Alva Edisón" fue quien solicitó bajar la altura del árbol conocido comúnmente conocido como eucalipto que se ubica frente al número 1419 de la calle Heriberto Frías, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez.

b) La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez realizó la evaluación técnica del árbol motivo de la denuncia, dictaminando el derribo de éste por ser considerado como un árbol de alto riesgo con base en las condiciones sanitarias mostradas por el sujeto forestal y su bajo vigor.

c) Los vecinos del lugar impidieron que se llevara a cabo por completo la orden de trabajo 5091 consistente en el derribo del sujeto forestal, razón por la cual actualmente éste se observa desmochado.

d) Con base en el Dictamen Técnico emitido por parte de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría se estableció que el sujeto forestal motivo de la presente investigación presenta un mal estado fitosanitario, que representa Alto Riesgo y que por lo tanto se sugiere el retiro del mismo para salvaguardar la integridad de los bienes inmuebles y de las personas que convergen en esa zona.

e) Asimismo, el mismo documento citado en el punto anterior indica que de llevarse a cabo el retiro del eucalipto la Delegación Benito Juárez deberá realizar la restitución correspondiente de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez a que lleve a cabo el retiro del árbol de eucalipto que se encuentra frente al inmueble marcado con el número1419 de la calle Heriberto Frías, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que transitan por la zona y tomando en cuenta que a un costado de ese lugar se encuentra centro escolar "Escuela Tomás Alva Edisón, así como para evitar posibles afectaciones a los bienes inmuebles de la zona, informando previamente a los vecinos el motivo de dichos trabajos.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez a que una vez realizado el retiro del árbol motivo de la denuncia lleve a cabo la restitución correspondiente en el mismo lugar de conformidad y con estricto apego a lo establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, informando a los vecinos el lugar donde se lleve a cabo la misma, con la finalidad de que sepan que se llevó a cabo tal compensación e informe a esta entidad el momento en el que se lleve a efecto lo antes señalado.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vietnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/SAS